



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



**A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 18 DE JULIO DE 2016



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1. Aspectos generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de control interno	5
3.1 Informe de los auditores	5
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	9
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	12
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	12



**Señores
Concejo Municipal
(01/01 al 31/12/2014)
Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán,
Departamento de La Libertad.
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera practicada a la Administración de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen Limpio

1.1.2 Sobre aspectos financieros

El transcurso del examen no encontramos condiciones reportables.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron condiciones reportables de control interno.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

De acuerdo a los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal con respecto a los rubros examinados de la Administración Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, encontramos la siguiente observación:

1. Bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registro.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, durante el año 2014, contrató una firma privada, para el desarrollo de la Auditoría Interna, que es "M & Cía. (Maradiaga y Cía)", elaboró siete informes de auditoría, los cuales no presentan deficiencias pendientes de cumplimiento para ser retomadas para el

desarrollo de esta auditoria:

Asimismo, durante el período de examen, la municipalidad contrato la firma Privada de Auditoría, HERRERA CAÑAS, Auditor Externo y Consultor.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Durante esta auditoría dimos seguimiento al Informe de auditoría del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual no contenía recomendaciones a las que haya que darle seguimiento.

1.2 Comentarios de la administración

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 Comentarios de los auditores

La administración de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, presentó comentarios y evidencias de las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

Concejo Municipal

(01/01 al 31/12/2014)

Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán,

Departamento de La Libertad.

Presente.

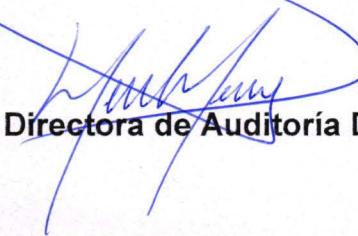
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de julio de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos



2.2 Información financiera examinada

Se examinó la información que se detalla a continuación:

- ↳ Estado de Situación Financiera
- ↳ Estado de Rendimiento Económico
- ↳ Estado de Flujo de Fondos
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↳ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 Informe de los auditores

Señores

Concejo Municipal

(01/01 al 31/12/2014)

Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán,

Departamento de La Libertad.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos fuesen condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 18 de julio de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 Informe de los auditores

Señores

Concejo Municipal

(01/01 al 31/12/2014)

Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán,

Departamento de La Libertad.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de La Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, así:

1. Bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registro.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que La Municipalidad

de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de julio de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos



4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.

1. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Comprobamos que existen Bienes Inmuebles, donados a la municipalidad, que no han sido registrados en Centro Nacional de Registro a favor del Municipio de Nuevo Cuscatlán, según el siguiente detalle:

- 1) El 02 de mayo de 2006, la Municipalidad recibió donación de la Sociedad Vía del Mar, S.A. de C.V, ubicado en Zona Verde en Avenida Las Medusas Sur, con un Área: 2,074.14 m², el cual aún está en proceso de inscripción.
- 2) El 29 de abril de 2010, recibieron donación de Ana Lorena de Las Mercedes Amaya de Castrillo, terreno Ubicado en Finca Florencia, Calle Central, Polígono 1 Porción desmembrada de 10 manzanas para Ampliación de Calle Municipal, con un área de 244.23 m², el proceso de inscripción está en proceso.
- 3) Existe escritura pública con Promesa de Donación de fecha 13 de mayo del 2005, otorgado por la Sociedad Cortropic, S.A. de C.V., Nuevo Cuscatlán, Complejo Deportivo, Área. 27,956.37 m²,
- 4) Existe una donación por Compensación Social de SOCIEDAD LOS PRIMOS S.A. DE C.V. de fecha 30 de enero del 2012, por un valor de \$ 16,295.27, solo está la escritura de donación, en protocolo del Abogado Ángel Guillermo Aguilar Cuellar, no se encuentra registro en Centro Nacional del Registro a favor de la Municipalidad.
- 5) El 4 de junio de 2011, Inversiones Florencia S.A de C.V. donó u inmueble bajo condiciones especiales, siendo estas: deberá ser destinado exclusivamente para compensación social y para equipamiento social; además, el inmueble posee una restricción judicial al tener una anotación preventiva librado por juez de lo civil de Santa Tecla por lo que la escritura pública no podrá ser inscrita hasta que dicho gravamen sea cancelado quedando comprometida la Sociedad donante de realizar las gestiones ante la autoridad civil que ordene la inscripción del gravamen.
- 6) El 23 de enero de 1997, la Municipalidad recibió donación de la Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de R.L, el cual aún está en proceso de inscripción

- 7) El 3 de octubre de 1988, la Municipalidad recibió donación de Santa Eduvigis S.A de C. V. existe escritura Pública de Donación N° 134 del Libro N° Décimo sexto Año 1988.
- 8) Dación de Pago a favor del IPSFA, y existe escritura pública N° 52 Libro VI del año 2013 de Dación en pago a favor del IPSFA.

El numeral 3. De las Adquisiciones, de la depreciación, de la Protección y Seguridad de los Bienes y de la Verificación Física, y numeral 3.5 De la Escrituración, Registro y Revalúo del Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles dice: "Los bienes muebles o inmuebles de la Municipalidad deben estar debidamente documentados, en el caso de los bienes inmuebles es indispensable que estén inscritos en el Centro Nacional de Registros, y contar con la escritura respectiva, las escrituras deben estar en custodia del Síndico Municipal, o del servidor que delegue el Concejo.

Además de su escrituración y registro los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados Financieros sea razonable. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras).

Cuando se compra un bien inmueble deberá ser contabilizado con base a la fecha de la escritura pública, aunque este haya sido adquirido por medio de crédito e inmediatamente dentro del mismo mes deberá ser registrado.

Cuando el bien sea una donación o aceptación en caso de zonas verdes, deberá escriturarse y registrarse a la brevedad posible. (Tomando como base el documento de origen)".

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, literal a), establece: "Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales."

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 2) establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Art. N° 152 Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso a lo dispuesto el Art. 696 C."

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal no ha dado el seguimiento correspondiente que permita que todos los Bienes Inmuebles donados a la Municipalidad se encuentren debidamente inscritos en CNR, el Concejo Municipal y el Alcalde por no asegurarse de la legalización a nombre del Municipio de los bienes donados.

La deficiencia ocasiona que se ponga en riesgo el patrimonio municipal, a posible venta, enagenación, gravamen o desafectaciones de Inmuebles del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 27 de abril de 2016, la administración municipal manifestó lo siguiente: "Respetuosamente le manifestamos que no compartimos esta observación, ya que la municipalidad ha dado seguimiento a la inscripción de los inmuebles, siendo la situación actual de cada una de las mencionadas las siguientes:

1. 02 de mayo de 2006. Donación de la Sociedad Vía, del Mar S.A. de C.V.
2. 29 de abril de 2010. Donación de Ana Lorena de las Mercedes Amaya de Castrillo
3. 13 de mayo de 2006. Promesa de Donación de sociedad Corpic S.A de C.V.
4. 30 de enero de 2012. Compensación Social de Sociedad Los Primos S.A de C.V.
5. 04 de junio de 2011. Inversiones Florencia S.A de C.V.
6. 23 de enero de 1997. Nota de Donación de Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de R.L.
7. 03 de octubre de 1988. Donación de Santa Eduvigis S.A de C. V.
8. Dación de Pago a favor del IPSFA.

Por el bien y resguardo del patrimonio municipal y en cumplimiento a nuestras obligaciones, desde el año 2012 a la fecha, hemos realizado toda una serie de investigaciones y seguimientos para la inscripción de los inmuebles, dicha condición también fue expresada en el Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015.

No obstante, hacemos ver que los administradores actuantes durante las administraciones de 2007 y 2009 no inscribieron en su momento los inmuebles descritos. Caso contrario, desde la toma de posesión del gobierno Municipal 2012-2015 y la Administración actual, hemos realizado todas las gestiones y averiguaciones necesarias hasta llegar a esta recepción de zonas verdes a través de acuerdos municipales y se continua con el proceso de la inscripción ante el CNR."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la administración Municipal con nota recibida el 27 de abril de 2016, argumentan que se están haciendo gestiones para registrar los bienes en el Centro Nacional de Registro; sin embargo, la

administración no presento documentación que las respalde. Además, comentan que la condición observada, se las comunico en su momento la Dirección de Auditoría Seis; al respecto, realizamos nuestras indagaciones, determinando que las donaciones corresponden a zonas verdes de: Villa Verde, Garden Hills, La Florida, Condado Santa Elena y Quintas de Santa Elena; éstas no están incluidas en nuestra observación; por lo que la observación se mantiene. Posterior a la lectura del Borrador de Informe, no presentaron comentarios adicionales.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Después de analizar y evaluar cada uno de los Informes emitidos por Auditoría Interna y de la firma privada de auditoría, no encontramos observaciones pendientes de cumplimiento.

La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, durante el año 2014, contrató una firma privada, para el desarrollo de la Auditoría Interna, que es "M & Cía. (Maradiaga y Cía)", elaboró siete informes de auditoría, los cuales no presentan deficiencias pendientes de cumplimiento para ser retomadas para el desarrollo de esta auditoría:

Asimismo, durante el período de examen, la municipalidad contrato la firma Privada de Auditoría, HERRERA CAÑAS, Auditor Externo y Consultor.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No encontramos recomendaciones pendientes de cumplimiento en el informe de la Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN
ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América- Nota 2)

	2014
DISPONIBILIDADES INICIALES	\$ 2.050.373,61
RESULTADO OPERACIONAL NETO	\$ (2.767.961,21)
FUENTES OPERACIONALES	\$ 6.623.763,16
(Menos)	
USOS OPERACIONALES	\$ 9.391.724,37
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS NETOS	\$ 956.786,42
EMPRESTITOS CONTRATADOS	\$ 1.101.801,25
(Menos)	
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$ 145.014,83
RESULTADO NO OPERACIONAL NETO	\$ (25.347,93)
FUENTES NO OPERACIONALES	\$ 15.928,10
(Menos)	
USOS NO OPERACIONALES	\$ 41.276,03
DISPONIBILIDADES FINALES (Nota 3)	\$ 213.850,89

Nayib Armando Bukele Ortiz
Alcalde

Lic. Willian Anselmo Herrera Cañas
Auditor Externo

Licda. Sandra Hernandez de Orellana
Contadora



ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

2014					
INGRESOS	Presupuestado	%	Ejecutado	%	Saldo Presupuestario
Impuestos	\$ 325.635,54		\$ 499.199,91		\$ (173.564,37) 153,30%
Tasas y Derechos	\$ 2.424.455,98		\$ 2.013.885,22		\$ 410.570,76 83,07%
Venta de Bienes y Servicios	\$ 43.847,58		\$ 41.124,89		\$ 2.722,69 93,79%
Ingresos Financieros y Otros	\$ 31.143,95		\$ 325.516,59		\$ (294.372,64) 1045,20%
Transferencias Corrientes	\$ 176.064,36		\$ 227.300,41		\$ (51.236,05) 129,10%
Transferencias de Capital	\$ 524.232,96		\$ 524.232,94		\$ 0,02 100,00%
Endeudamiento Publico	\$ 1.206.078,14		\$ 1.101.801,25		\$ 104.276,89 91,35%
Saldos de Años Anteriores	\$ 2.185.792,82		\$ -		\$ 2.185.792,82 0,00%
			\$ 1.717.301,88		
Total de Ingresos	\$ 6.917.251,33		\$ 6.450.363,09		\$ 2.184.190,12 31,58%

2014				
EGRESOS	Presupuestado	Ejecutado	Saldo Presupuestario	%
Remuneraciones	\$ 1.716.579,93	\$ 1.659.835,79	\$ 56.744,14	96,69%
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 1.847.518,23	\$ 1.729.230,54	\$ 118.287,69	93,60%
Gastos Financieros y Otros	\$ 422.516,09	\$ 389.190,84	\$ 33.325,25	92,11%
Transferencias Corrientes	\$ 317.200,12	\$ 312.524,17	\$ 4.675,95	98,53%
Inversiones en Activos Fijos	\$ 2.461.505,32	\$ 2.214.566,92	\$ 246.938,40	89,97%
Amortizacion de Endeudamineto Publico	\$ 151.931,64	\$ 145.014,83	\$ 6.916,81	95,45%
Asignaciones por Aplicar	\$ -	\$ -	\$ -	

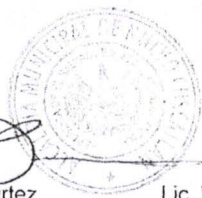
SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

Total de Gastos **\$ 6.917.251,33** **\$ 6.450.363,09** **\$ 466.888,24** **6,75%**

Nayib Armando Bukele Ortiz
Alcalde

Lic. Willjan Anselmo Herrera Gañas
Auditor Externo

Licda. Sandra Hernández de Orellana
Contadora

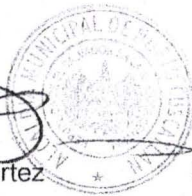


ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)(Nota 2)

RECURSOS	2014
Fondos	
Disponibilidades (Nota 3)	\$ 213.850,89
Anticipos de Fondos	\$ 9.040,97
Inversiones Financieras (Nota 4)	
Deudores Financieros	\$ 1.461.609,35
Inversiones en Intangibles	\$ 3.000,00
Inversiones en Existencias	
Existencias Institucionales (Nota 5)	\$ 1.161,45
Subtotal	\$ 1.688.662,66
Inversiones en Bienes de Uso	
Bienes Depreciables (Nota 6)	\$ 1.199.739,01
Depreciacion Acumulada	\$ (338.602,55)
Bienes No Depreciables (Nota 7)	\$ 3.226.246,64
Subtotal	\$ 4.087.383,10
Inversiones en Proyectos y Programas	
Inversiones en Proyectos y Programas (Nota 8)	\$ 1.136.496,17
Subtotal	\$ 1.136.496,17
TOTAL DE RECURSOS	\$ 6.912.541,93

OBLIGACIONES	2014
Deuda Corriente	
Deposito de Terceros (Nota 9)	\$ 19.689,99
Subtotal	\$ 19.689,99
Financiamiento de Terceros	
Endeudamiento Interno (Nota 11)	\$ 4.109.589,32
Acreedores Financieros (Nota 10-12)	\$ 559.103,74
Subtotal	\$ 4.668.693,06
PATRIMONIO ESTATAL	
Patrimonio	
Patrimonio Municipalidades (Nota 13)	\$ 3.249.733,72
Donaciones y legados bienes corporales	\$ 90.486,01
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ (304.688,05)
Resultado del Ejercicio Corriente	\$ (1.050.113,79)
Superavit por Revaluacion (Nota 14)	\$ 238.740,99
Subtotal	\$ 2.224.158,88
TOTAL DE OBLIGACIONES	\$ 6.912.541,93

Nayib Armando Bukele Ortiz
Alcalde



Lic. Willian Anselmo Herrera Cañas
Auditor Externo



Licda. Sandra Hernández de Orellana
Contadora



ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América- Nota 2)

INGRESOS DE GESTION	2014	GASTOS DE GESTION	2014
Ingresos Tributarios (Nota 15)	\$ 499.199,91	Gastos de Inversiones Públicas (Nota 21)	\$ 1.755.761,69
Ingresos Financieros y otros (Nota 16)	\$ 1.836,00	Gastos en Personal (Nota 22)	\$ 1.650.665,79
Ingresos por Transferencias Corrientes (Nota 17)	\$ 3.363.194,22	Gastos en Bienes de Consumo y Servicio (Nota 23)	\$ 1.156.041,03
Ingresos por Transferencias de Capital (Nota 18)	\$ 524.232,94	Gastos en Bienes Capitalizables (Nota 24)	\$ 35.612,49
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios (Nota 19)	\$ 2.055.010,11	Gastos Financieros y Otros (Nota 25)	\$ 389.190,84
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes (Nota 20)	\$ 768.452,36	Gastos en Transferencias Otorgadas (Nota 26)	\$ 3.058.496,74
		Costos de Ventas y Cargos Calculados (Nota 27)	\$ 55.868,03
		Gastos de Actualizaciones y Ajustes (Nota 28)	\$ 160.402,72
Subtotal	\$ 7.211.925,54	Subtotal	\$ 8.262.039,33
Deficit del Ejercicio	\$ 1.050.113,79	Superavit del Ejercicio	\$ -
TOTAL INGRESOS DE GESTION	\$ 8.262.039,33	TOTAL GASTOS DE DE GESTION	\$ 8.262.039,33

Nayib Armando Bukele Ortiz
Alcalde

Lic. William Anselmo Herrera Cañas
Auditor Externo

Licda. Sandra Hernández de Orellana
Contadora





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-025-2016-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte; en contra de los señores: **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, Alcalde Municipal; **HECTOR DAVID MELENDEZ AYALA**, *conocido en el presente proceso como HECTOR DAVID MELENDEZ*, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ**, Primer Regidor; **JULIO ADALBERTO MENDOZA**, Segundo Regidor; **IRMA MICHELLE SOL DE CASTRO**, Tercera Regidora; y **JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA**, *conocido en el presente Juicio de Cuentas por JOSE MANUEL DUEÑAS*, Cuarto Regidor, quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs.29; en su carácter personal los reparados: **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, **HECTOR DAVID MELENDEZ AYALA**, **JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ**, **JULIO ADALBERTO MENDOZA**, **IRMA MICHELLE SOL DE CASTRO** y **JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA**, fs.46; así como el Licenciado **JOSE ALEXIS CASTRO RAMIREZ**, en calidad de Apoderado Especial de los señores: **JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA**, **JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ**, **JULIO ADALBERTO MENDOZA** y **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, fs.236.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 34 al 35, del presente Juicio.

III- A fs. 36, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **HECTOR DAVID MELENDEZ, JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, JULIO ADALBERTO MENDOZA, IRMA MICHELLE SOL DE CASTRO y JOSE MANUEL DUEÑAS, fs.37 y NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, fs.38.**

IV- A fs.46, se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, HECTOR DAVID MELENDEZ AYALA, JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, JULIO ADALBERTO MENDOZA, IRMA MICHELLE SOL DE CASTRO y JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA,** quienes en lo conducente manifiestan: "Por lo q en uso de nuestros derechos basados en el artículo 68 inciso 1°. A usted, respetuosamente PEDIMOS: 1. Se nos tenga por parte y se interrumpa la rebeldía pronunciada en resolución de las nueve horas y treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil dieciséis, decretada por las Señorías que presiden la Cámara de Primera Instancia y que a esta interrupción de rebeldía se le dé el respectivo tramite de ley, notificando a la Fiscalía General de la Republica. 2. Se tengan por contestadas y subsanadas las siguientes observaciones, para lo cual presentó documentos anexos debidamente certificados. a) *Inmueble ubicado en Zona Verde Avenida las Medusas Sur, con un área: 2,074.12 m2, donado por la Sociedad Vía del Mar S.A de CV, el dos de mayo de das mil seis, el cual aún está en proceso de inscripción.* b) *Terreno ubicado en Finca Florencia, Calle Central, Polígono 1, porción desmembrada de diez manzanas para ampliación de calle Municipal con una área de 244.23 m2, donado por la señora Ana Lorena de las Mercedes Amaya de Castrillo, el veintinueve de abril de dos mil diez, cuya inscripción estaba en proceso.* c) *Terreno ubicado en Finca Florencia, Calle Central, Polígono 1, porción desmembrada de diez manzanas para ampliación de calle Municipal con una área de 244.23 m2, donado por la señora Ana Lorena de las Mercedes Amaya de Castrillo, el veintinueve de abril de dos mil diez, cuya inscripción estaba en proceso.* d) *Inmueble correspondiente a donación por compensación Social de la SOCIEDAD LOS PRIMOS SA de CV. de fecha treinta de enero de dos mil doce, por un valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$16,295.27, que no se encontraba registraba a favor de la Municipalidad .e) inmueble donado por Inversiones Florencia S.A de CV, el cuatro de junio de dos mil once, bajo condiciones especiales, tales como que debería de ser destinado exclusivamente para compensación social*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y para equipamiento social; además el inmueble poseía anotación preventiva librada por el Juez de lo Civil de Santa Tecla, en ese sentido, no podía ser inscrito hasta la cancelación de dicho gravamen, quedando comprometida la Sociedad donante de realizar las gestiones ante la autoridad civil que ordeno la inscripción del gravamen. f) Inmueble donado por la Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de RL, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, el cual aún estaba en proceso de inscripción g) Inmueble donado por Santa Eduvigis S.A de CV, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, según Escritura Pública de Donación N°134 del Libro Décimo sexto del año 1988. h) Inmueble por Dación en Pago, a favor del IPSFA, según escritura pública N°52 del Libro VI del año dos mil trece. 3. Se tenga por presentados los anteriores documentos como la prueba pertinente y se tengan por subsanados los hallazgos en el presente Juicio de Cuentas absolviéndonos en sentencia definitiva". Por medio de resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, fs.223, se mostraron parte los reparados y se declaró interrumpida la rebeldía decretada en su contra; además en la misma providencia se ordenó la incorporación de la documentación aportada.



A **fs.236**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSE ALEXIS CASTRO RAMIREZ**, en su calidad de Apoderado Especial de los señores: **JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA, JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, JULIO ADALBERTO MENDOZA y NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "Que soy apoderado de los señores JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad personal número cero dos millones novecientos treinta y dos mil ciento treinta- cero, de JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y cuatro- uno, JULIO ADALBERTO MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante del domicilio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres- cinco y NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, de treinta y seis años de edad; Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad personal número cero dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos diecinueve- cero y que por instrucciones de estos vengo a mostrarme parte en el presente proceso cuya referencia consta al inicio del presente escrito. En vista de lo anterior pido: Me admita el presente escrito. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco como apoderado de los señores JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA; JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, JULIO ADALBERTO MENDOZA y NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ Se continúe con el trámite de ley". A través de la providencia

de fs.243, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, se tuvo por parte al referido profesional en la calidad antes mencionada.

V- Por medio de autos de **fs.39**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs.41**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en los términos siguientes: “Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante reparo único, sobre bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registros, que constan en el respectivo Pliego. En este momento procesal los reparados Nayib Armando Bukele Ortiz, Héctor David Meléndez, Juan Carlos Figueroa Chávez, Julio Adalberto Mendoza, Irma Michelle Sol De Castro y José Manuel Dueñas, no han hecho uso del derecho de defensa en el presente juicio de cuentas, siendo declarado rebeldes en resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, por la Cámara sentenciadora. Por lo que la Representación Fiscal soy de la opinión que ante la falta de argumentos y pruebas a valorar, es evidente la inobservancia a la ley, siendo pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen en razón de su cargo en dicha Municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo””. Por otra parte, a través de resolución de **fs.402**, se concedió nuevamente audiencia al Ministerio Público Fiscal, por el término de Ley, la cual fue evacuada a **fs.406**, por la Licenciada **GONZALEZ AMAYA**, en los términos siguientes: “Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia por segunda



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



vez, a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Cámara sentenciadora a efecto de mejor proveer ordeno la realización de Reconocimiento a la documentación relativa a las gestiones efectuadas para la inscripción de los ocho bienes inmuebles a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registro, relacionados en el reparo único, sobre bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registros, siendo los inmuebles siguientes: 1. Inmueble ubicado en zona Verde Avenida Las Medusas Sur, con un área de 244.23 m². 2. Terreno ubicado en Finca Florencia, calle Central, Polígono 1, porción desmembrada de 10 manzanas para ampliación de calle municipal, con un área de 244.23m². 3. Complejo Deportivo, área de 27,956.37 m² Nuevo Cuscatlán 4. Inmueble correspondiente a donación por compensación social de la sociedad LOS PRIMOS S.A. de CV. 5. Inmueble donado por Inversiones Florencia S .A de C.V. 6. Inmueble donado por la Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de R.L, 7. Inmueble donado por Santa Eduvigis S.A. de C, V 8. Inmueble por dación de pago a favor de IPSFA. Se procedió a realizar el Reconocimiento ordenado y se obtuvo los resultados siguientes: Se proporcionó por parte de los reparados los documentos relativos a los 8 inmuebles cuestionados, de los cuales tres se encuentran inscritos, los señalados en el numerales 3,4 y 5 el inmueble señalado en el numeral 8 no se ha realizado trámite alguno, debido a que no se aceptó la dación en pago y fue revocada por la municipalidad. En relación a los demás 4 bienes inmuebles señalados en los numerales 1, 2,6 y 7 se han realizado gestiones para el trámite registral, pero en la actualidad están a la espera de su respectiva inscripción. La Representación Fiscal soy de la opinión que no obstante las gestiones realizadas por la comuna, al momento de la fiscalización por parte del equipo auditor, en efecto existió la inobservancia a la Ley, debido a que no se había realizado gestiones encaminadas a solventar el problema existente, en lo relativo a los bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registros. Por lo que es evidente la inobservancia a la ley, siendo pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador". A través de las resoluciones emitidas a las ocho horas y diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, a fs.42 y de las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete fs.408, se tuvo por evacuadas las audiencias conferidas y se ordenó traer para Sentencia el Juicio de Cuentas, según consta en la resolución a fs.408.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, resultado de la diligencia de Reconocimiento practicada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título: "**BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**". En relación a que *existían Bienes Inmuebles, donados a la Municipalidad, que no habían sido registrados en el Centro Nacional de Registros, a favor del Municipio de Nuevo Cuscatlán, según el siguiente detalle: 1) Inmueble ubicado en Zona Verde en Avenida Las Medusas Sur, con un Área: 2,074.14*

m2, donado por la Sociedad Vía del Mar, S.A. de C.V, el dos de mayo de dos mil seis, el cual aún estaba en proceso de inscripción; 2) Terreno Ubicado en Finca Florencia, Calle Central, Polígono 1 Porción desmembrada de diez manzanas para Ampliación de Calle Municipal, con un área de 244.23 m2, donado por la señora Ana Lorena de Las Mercedes Amaya de Castrillo, el veintinueve de abril de dos mil diez, cuya inscripción estaba en proceso; 3) Complejo Deportivo, Área. 27,956.37 m2, Nuevo Cuscatlán, con Escritura Pública de Promesa de Donación de fecha trece de mayo del dos mil cinco, otorgado por la Sociedad Cortropic, S.A. de C.V.; 4) Inmueble correspondiente a donación por Compensación Social de la SOCIEDAD LOS PRIMOS S.A. DE C.V. de fecha treinta de enero del dos mil doce, por un valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$16,295.27, que no se encontraba registrado a favor de la Municipalidad.; 5) Inmueble donado por Inversiones Florencia S.A. de C.V., el cuatro de junio de dos mil once, bajo condiciones especiales, tales como que debería ser destinado exclusivamente para compensación social y para equipamiento social; además, el inmueble poseía anotación preventiva librada por el Juez de lo Civil de Santa Tecla, en ese sentido, no podía ser inscrito hasta la cancelación de dicho gravamen, quedando comprometida la Sociedad donante de realizar las gestiones ante la autoridad civil que ordenó la inscripción del gravamen.; 6) Inmueble donado por la Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de R.L., el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, el cual aún estaba en proceso de inscripción.; 7) Inmueble donado por Santa Eduvigis S.A de C. V., el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, según escritura Pública de Donación N° 134 del Libro N° Décimo sexto Año 1988; y 8) Inmueble por Dación en Pago, a favor del IPSFA, según escritura pública N° 52 Libro VI del año dos mil trece.

Reparo atribuido a los señores: **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR DAVID MELÉNDEZ AYALA**, mencionado en el presente proceso como HECTOR DAVID MELENDEZ Síndico, **JUAN CARLOS FIGUEROA CHÁVEZ**, Primer Regidor Propietario, **JULIO ADALBERTO MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario, **IRMA MICHELLE SOL DE CASTRO**, Tercer Regidor y **JOSÉ MANUEL DUEÑAS VILLACORTA**, mencionado en el presente proceso como **JOSÉ MANUEL DUEÑAS**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo antes descrito, **los Reparados**, en su defensa hacen relación a las gestiones realizadas en el proceso de inscripción de cada uno de los ocho inmuebles señalados por la auditoría; en ese sentido señalan que respecto inmueble ubicado en Zona Verde en Avenida Las Medusas Sur, donado por la Sociedad Vía del Mar, S.A. de C.V, al momento de presentación de sus alegatos, continuaba en proceso de inscripción, debido a que en mayo de dos mil dieciséis, el propietario de la urbanización, informó que esta ya se encontraba urbanizada en un ochenta por ciento, lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cual era requisito para la inscripción de los terrenos, en razón que ninguno de los habitantes poseía escrituras inscritas. En cuanto al Terreno Ubicado en Finca Florencia, Calle Central, Polígono 1 Porción desmembrada de diez manzanas para Ampliación de Calle Municipal, donado por la señora Ana Lorena de Las Mercedes Amaya de Castrillo, el veintinueve de abril de dos mil diez, los servidores actuantes, exponen que el despacho de abogados LEX SUPPORT, contratado para realizar el trámite de inscripción de los inmuebles, rindió informe respecto a la situación del terreno en mención, señalando que el CNR, había formulado observación en cuanto a que las medidas consignadas en la escritura habían variado, pues la extensión superficial fue modificada, lo que implicaba realizar nuevas inscripciones, dejando sin efecto la anterior, asimismo alegan haber tratado de subsanar las deficiencias generadas por las administraciones municipales anteriores al año dos mil doce. Por otra parte, en lo relativo al Complejo Deportivo, Nuevo Cuscatlán, con Escritura Pública de Promesa de Donación de fecha trece de mayo del dos mil cinco, otorgado por la Sociedad Cortropic, S.A. de C.V.; señalan los reparados, que, si bien este no fue inscrito mediante la escritura requerida, resultó que, al consultar en el CNR, aparecía que de acuerdo al antecedente si existía una inscripción a favor del municipio, el cual fue objeto de una reunión de inmuebles, habiendo sido donado de manera gratuita, pura, simple e irrevocable. En cuanto al inmueble donado en compensación social de la SOCIEDAD LOS PRIMOS S.A. DE C.V., señalan que no fue inscrito inmediatamente debido a que el CNR, planteó observación a la escritura en virtud que el informe técnico, no confrontaba la distancia de linderos, lo cual aseguran los reparados, se subsanó mediante la correspondiente rectificación de escritura de donación. Por otro lado, en lo relativo al inmueble donado por Inversiones Florencia S.A. de C.V., aclaran que no fue inscrito en razón de que la donación nunca se hizo efectiva, por tener anotación preventiva en el Juzgado de lo Civil, razón por la que sostiene que la administración municipal en dos mil doce, después de una serie de negociaciones con los representantes de la empresa donante, decidió que el inmueble no sería aceptado por el municipio, sin embargo, acotan que ante la necesidad del municipio de contar con agua potable, se negoció el pozo San Emilio, en sustitución del anterior inmueble que poseía el gravamen ya mencionado, efectuándose finalmente la transferencia en concepto de compensación social. En cuanto al inmueble donado por la Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de R.L., señalan los servidores actuantes que, al momento de presentación de su libelo, aún se encuentra en proceso de inscripción, por tratarse de un caso complejo, sobre el cual aseguran que se han hecho esfuerzos para que pueda ser inscrito, al igual que otros inmuebles recibidos en donación por administraciones anteriores. Por otra parte, en lo tocante al inmueble donado por Santa Eduvigis S.A de C.V., los reparados exponen que, en los archivos de la municipalidad, encontraron en dos



mil doce una copia de la escritura de donación y no su original, además de una nota suscrita por el anterior Alcalde, mediante la cual comisionaba a una persona para que retirara dicha escritura sin inscribir; enfatizando los servidores actuantes que al efectuar la respectiva consulta al CNR, sobre las razones por las cuales no fue inscrita dicha escritura de donación, les manifestaron que en la fecha de presentación de esta, el Registro en mención, no contaba con sistema informático, razón por la cual no podían evacuar la consulta, respecto a cuales fueron las observaciones emitidas, que originaron la no inscripción. En tal sentido, alegan que ello no es de su responsabilidad, sino más bien de la administración anterior al dos mil doce, que ordenó el retiro de dicha escritura. Y en lo relativo al inmueble por Dación de Pago, a favor del IPSFA, argumentan que, al momento de presentación de su escrito, aún no había sido inscrita a favor de la municipalidad dicha dación, debido a que el perfeccionamiento de esta sería al momento de escriturar, lo cual tendría lugar al cumplirse el pago de lo pactado. Como prueba de descargo aportan la documentación de fs.53 y siguientes. Aunado a lo anterior, en el marco de la defensa técnica de los reparados **José Manuel Dueñas Villacorta, Juan Carlos Figueroa Chávez, Julio Adalberto Mendoza y Nayib Armando Bukele Ortéz**, se mostró parte en el presente Juicio como **Apoderado de estos**, el Licenciado **José Alexis Castro Ramírez**, quien manifiesta en su libelo que se continúe con el trámite de ley. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento practicada por esta Cámara, sin embargo, para la Representación Fiscal, no obstante, las gestiones efectuadas para la inscripción de los inmuebles, existió inobservancia de ley durante el periodo objeto de examen, por lo que debe mantenerse lo atribuido. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, establece que los reparados ejercieron su defensa mediante argumentos, en los que detallan el estado de cada uno de los inmuebles señalados en el reparo, así como las gestiones efectuadas para la inscripción de las donaciones a favor de la comuna. En ese sentido, como respaldo de sus explicaciones aportaron los documentos que corren agregados a fs.53 y siguientes, consistentes en copias de: nota dirigida a la Alcaldesa, por el Despacho Jurídico Lex Support, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual informan sobre la situación de algunos inmuebles; Descripciones Técnicas de las Desmembraciones de inmuebles; Testimonios de Escrituras Públicas de Promesa de Donación, Desmembración, Rectificación de Donación de Inmuebles; Comprobantes de Pago del CNR; Formulario de Actualización Catastral; Solvencias de Situación Tributaria de Contribuyentes, entre otros. No obstante, de la aportación de los referidos documentos, los Juzgadores, mediante la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete fs. 223, ordenaron la práctica de Reconocimiento en la Alcaldía Municipal, a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documentación relativa a las gestiones efectuadas para la inscripción de ocho bienes inmuebles a favor de la comuna, diligencia señalada para las diez horas del día trece de octubre del presente y reprogramada para las diez horas del día diez de noviembre del año en curso, lo cual consta en las actas de fs. 229 y 246, obteniéndose como resultado, haber tenido a la vista los documentos originales relativos a las gestiones realizadas para la inscripción en el Centro Nacional de Registros de los inmuebles señalados, reflejándose que los inmuebles "Complejo Deportivo, Área de 27,956.37 m2, Nuevo Cuscatlán", "Inmueble correspondiente a donación por Compensación Social de la SOCIEDAD LOS PRIMOS S.A. de C.V." y el "Inmueble donado por Inversiones Florencia S.A. de C.V." ya estaban inscritos. Por otro lado, en lo que respecta al inmueble por Dación de Pago, a favor del IPSFA, mencionado en el Numeral Ocho del reparo, no existía trámite de inscripción debido a que la dación de pago, fue revocada mediante tres Acuerdos Municipales, razón por la que no es propiedad de la Comuna. Asimismo, consta en la citada acta de fs. 246, que para mejor proveer se incorporaron por ese medio, las copias de los documentos tenidos a la vista, los cuales aparecen agregados de fs. 247 y siguientes, que corresponden a las gestiones efectuadas sobre la inscripción de cada uno de los ocho inmuebles, de los cuales se desprende que sobre los tres mencionados como inscritos, siendo estos: "Complejo Deportivo, Área de 27,956.37 m2, Nuevo Cuscatlán", "Inmueble correspondiente a donación por Compensación Social de la SOCIEDAD LOS PRIMOS S.A. de C.V." y el "Inmueble donado por Inversiones Florencia S.A. de C.V.", aparecen de fs. 263 al 313, 314 al 340 y 341 al 360, respectivamente, la documentación que demuestra su inscripción, respaldándose con ello, los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes, pues en lo tocante al "Complejo Deportivo, Nuevo Cuscatlán", efectivamente consta el trámite sobre la segregación simple efectuada y las correcciones verificadas, obteniéndose finalmente la inscripción a favor de la comuna, como consta en la certificación de fs. 294. En ese mismo orden de ideas, respecto al "inmueble donado en compensación social de la SOCIEDAD LOS PRIMOS S.A. DE C.V.", el dicho de los reparados, se respalda en cuanto a que efectivamente para obtener la inscripción del inmueble en comento, se realizó la inscripción de segregación por donación, obteniéndose posteriormente la inscripción a favor de la municipalidad, como se demuestra con la certificación de fs. 340. Y en lo relativo al "inmueble donado por Inversiones Florencia S.A. de C.V.", constan las gestiones efectuadas por la administración municipal, con el objeto de solventar la situación del inmueble, el cual contaba con anotación preventiva; dentro de las que aparecen, el Acuerdo Municipal sobre el entendimiento al que llegaron con la sociedad mencionada, respecto a la compensación social; la segregación efectuada y finalmente la inscripción a favor del municipio, como consta en la certificación de fs. 356. Por otro lado, en lo que corresponde



1

a las gestiones realizadas respecto a los inmuebles, que aún estaban en proceso de inscripción a la fecha en que se efectuó la diligencia de Reconocimiento, siendo los siguientes: “Inmueble ubicado en Zona Verde en Avenida Las Medusas Sur, donado por la Sociedad Vía del Mar, S.A. de C.V.”; Terreno Ubicado en Finca Florencia, Calle Central, Polígono 1 Porción desmembrada de diez manzanas para Ampliación de Calle Municipal, donado por la señora Ana Lorena de Las Mercedes Amaya de Castrillo; e “inmueble donado por la Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera Florencia de R.L.”, estas se reflejan en los documentos de fs. 247 al 250; 251 al 262, 361 al 363 y 364 al 384, respectivamente, que consisten en boletas de presentación al CNR, declaración jurada, tramites de segregación, respuesta de los donantes a solicitud de documentos efectuada por la administración municipal, planos y medidas catastrales, entre otros. Y en lo relativo al “inmueble por Dación de Pago, a favor del IPSFA”, se tuvieron a la vista e incorporaron tres Acuerdos Municipales, relacionados a la dación en pago, la correspondiente escritura, que originaron la no inscripción a favor de la municipalidad, constando a fs. 399, la Razón y Constancia de Inscripción de Dación en Pago, extendida por el CNR, en donde aparece la matrícula a favor del IPSFA. Dicho todo lo anterior, los Juzgadores concluyen que, como resultado del medio probatorio reproducido, el cual se encuentra determinado en el Art. 390 CPCM, respecto a que al ser necesario que el Juzgador reconozca por sí, la naturaleza de los hechos, para el caso en concreto, constatar la existencia o no, de documentos que respaldaren las gestiones efectuadas para la inscripción de los inmuebles a favor de la comuna, se determina que, en cuanto a los tres inmuebles inscritos, se ha solventado lo observado por la auditoria, teniendo en cuenta que corresponde a una condición superable; por otra parte, en lo relativo a los cuatro inmuebles aún en proceso de inscripción a la fecha del Reconocimiento, se ha comprobado suficientemente las gestiones efectuadas, las cuales deberían finalizar con la inscripción a favor de la comuna, por lo que dichas acciones ejercidas corresponden a la conducta exigible por parte de la administración municipal, siendo que la fecha de finalización del trámite no depende de la voluntad de los reparados. Y en cuanto al inmueble no inscrito, la razón de tal omisión se debe a que este no es propiedad de la comuna, por lo que debe retirarse del activo fijo, así como de los registros contables correspondientes, como se ordenó en el último Acuerdo Municipal, en el sentido que el síndico en su oportunidad, debía actualizar el registro de inmuebles de la comuna y descargar lo desafectado y el Contador Municipal, realizar de igual manera los descargos y registros contables respectivos. En tanto ***el Reparó no subsiste.***

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54,, 64, 66, 67,



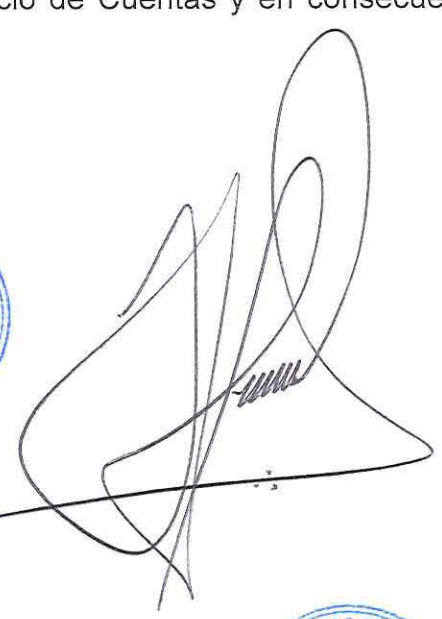
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** del pago de multa a los reparados: **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, Alcalde Municipal; **HECTOR DAVID MELENDEZ AYALA**, conocido en el presente proceso como **HECTOR DAVID MELENDEZ**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ**, Primer Regidor; **JULIO ADALBERTO MENDOZA**, Segundo Regidor; **IRMA MICHELLE SOL DE CASTRO**, Tercera Regidora y **JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA**, conocido en el presente proceso como **JOSE MANUEL DUEÑAS**, Cuarto Regidor. Y II- Apruébase la gestión de los reparados citados en el presente fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,




Secretario de Actuaciones

JC-CI-25-2016-8
REF. FISCAL: 260-DE-UJC-14-2016.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **412** a folios **417** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

JC-CI-25-2016-8
REF. FISCAL: 260-DE-UJC-14-2016
A. Molina.-